

DECRETO N° 0936

NEUQUÉN, 01 AGO 2003

El Expediente SGC N° 4148-S-03, originado en el reclamo administrativo interpuesto por el Dr. RODOLFO LUIS LESA BROWN, apoderado del señor SASTRE ALEJANDRO RAÚL, contra el Decreto N° 0395/03, por el cual se le rescinde el contrato suscripto oportunamente con este Municipio; y

CONSIDERANDO:

Que en su escrito, el nombrado hace una reseña histórica de su paso como empleado en la Municipalidad y fundamenta el pedido de reincorporación en el Artículo 9° del Estatuto y Escalafón del Personal Municipal (Ordenanza N° 7694), Artículo 133° de la Carta Orgánica Municipal, Artículo 67° Inciso b) de la Ordenanza N° 1728, Artículo 59° de la Constitución Provincial y Artículo 14° bis de la Constitución Nacional;


Que, por ello, solicita la reincorporación de ALEJANDRO RAÚL SASTRE, el pago de los daños y perjuicios ocasionados y la nulidad en lo pertinente del Decreto N° 0395/03;

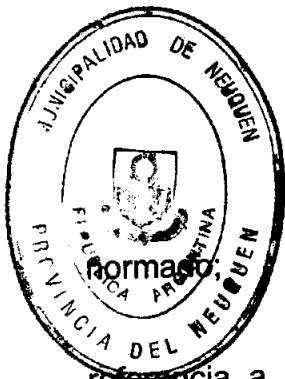
Que la División Legajos de la Dirección de Personal -Subsecretaría de Recursos Humanos y Política Laboral- adjunta antecedentes del señor SASTRE;

Que por Dictamen N° 348/03, la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos considera que no es procedente la nulidad del Decreto N° 0395/03, el pago de daños y perjuicios y la reincorporación del señor SASTRE, en virtud a las consideraciones que detalla;

Que conforme surge del Contrato de Locación de Servicios de fecha 01-12-02, en la Cláusula Octava se establece: "Sin perjuicio de la vigencia del contrato estatuida en la cláusula segunda del presente contrato, el mismo podrá ser rescindido antes de su vencimiento por cualquiera de las dos partes, bastando para ello una comunicación fehaciente. En tal caso, la rescisión anticipada no generará derecho alguno a las partes contratantes por el término no cumplido";

Que por lo tanto, no se han vulnerado los derechos del actor, dado que el nombrado fue notificado fehacientemente mediante el Decreto cuestionado y el actuar administrativo se encuadra dentro de lo


MARIA LUISA HERRERA
Directora Municipal de Despacho
Seo. Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén



Que lo aducido por el recurrente en su reclamo, en referencia a los fundamentos del pedido de reincorporación, carecen de relevancia debido a que el Artículo 133º) de la Carta Orgánica Municipal prescribe que el ingreso a la carrera administrativa se hará por concurso público, teniendo en cuenta los principios de mérito, capacidad e idoneidad. Seguidamente, en su Artículo 134º), establece que el personal municipal, cualquiera sea su régimen de vinculación laboral con la Municipalidad, no podrá exceder del 1% de la población de la ciudad;

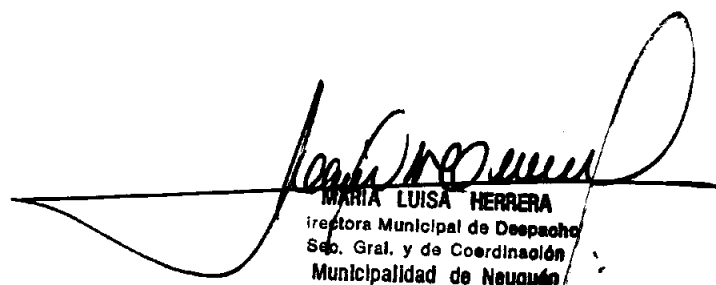
Que la contratación del señor SASTRE no contaba con la estabilidad del empleo público y, no siendo necesaria la continuidad de sus servicios como personal contratado, la administración dicta el Decreto N° 0395/03 disponiendo rescindir el contrato suscripto con el actor, entre otros. En razón de ello, la decisión de desvincular al recurrente para con la Municipalidad resulta totalmente legítima debido a que estaba prevista en el Contrato de Locación de Servicios y se encuentra enmarcada dentro de las facultades que la Carta Orgánica Municipal, en su Artículo 85º), Inciso 3), le confiere al señor Intendente Municipal;

Que el decreto cuestionado no posee ningún vicio ostensible por cuanto reúne las condiciones esenciales de existencia y de validez. El procedimiento de formación del Decreto cuestionado ha sido regular, cumpliéndose la normativa que establece los requisitos de forma y competencia a observarse gozando de la presunción de legitimidad del acto administrativo;

Que en referencia a la solicitud formulada por el recurrente sobre el pago de los daños y perjuicios ocasionados, esa Asesoría entiende que no corresponde hacer lugar en virtud de lo establecido en la Cláusula Octava del Contrato de Locación de Servicios a plazo que el suscripto firmó con la Municipalidad;

Que el reclamo administrativo interpuesto por el señor SASTRE ALEJANDRO RAÚL es improcedente y debe rechazarse por las razones expuestas, solicitándose la norma legal correspondiente;

Que por Informe N° 574/03, la Subsecretaría de Recursos Humanos y Política Laboral solicita la confección de la norma legal que rechace el reclamo administrativo interpuesto por el señor SASTRE ALEJANDRO RAÚL, D.N.I. N° 21.952.717, según lo dictaminado por la


MARIA LUISA HERRERA
Directora Municipal de Despacho
Ses. Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén

F 9 3 6 0 3

Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos por Dictamen N° 348/03;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

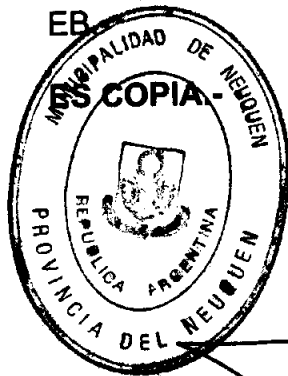
Artículo 1º) RECHAZAR el reclamo administrativo interpuesto por el Dr. _____ **RODOLFO LUIS LESA BROWN**, en su carácter de apoderado del señor **SASTRE ALEJANDRO RAÚL**, D.N.I. N° **21.952.717**, contra el Decreto N° 0395/03; según lo expuesto por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos por Dictamen N° 348/03 y lo solicitado por Informe N° 574/03 de la Subsecretaría de Recursos Humanos y Política Laboral.-

Artículo 2º) Por la Subsecretaría de Recursos Humanos y Política Laboral, _____ notificar del presente Decreto al Dr. **RODOLFO LUIS LESA BROWN**, apoderado del señor **SASTRE ALEJANDRO RAÚL**.-

Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios _____ de Economía y Gestión Urbana a cargo de la Secretaría General y de Coordinación, y de Gobierno y Acción Social.-

Artículo 4º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la _____ Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, **ARCHÍVESE**.-

EB



**FDO) QUIROGA
FARIZANO
INAUDI.-**

[Handwritten Signature]
MARÍA LUISA HERRERA
Directora Municipal de Despacho
Sec. Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén

Publicación Boletín Oficial
Municipal N° <u>1425</u>
Fecha: <u>08 / 08 / 03</u>

93603